

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Referencia: Exp. No. 250002341000202000417-00

Demandante: DANIEL DE JESÚS AGUDELO

Demandado: DIRECCIÓN CENTROS DE RECLUSIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de cumplimiento por el señor **DANIEL DE JESÚS AGUDELO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, DICER**.

Para su trámite legal se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta determinación al señor Director de Centros de Reclusión del Ejército Nacional, DICER, o al funcionario en quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Entréguese copia de la demanda y de sus anexos para el traslado.

SEGUNDO. Si no fuere posible efectuar las diligencias previstas en el numeral 1°, comuníquese telegráficamente.

TERCERO. Conforme a las precisiones contempladas en la Ley 393 de 1997, adviértase al funcionario notificado que.

φ Dentro del término de tres (3) días contado a partir de la notificación de este proveído, tendrá derecho a hacerse parte en el proceso de la referencia, allegar y/o solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

ϕ La decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción.

CUARTO.- TÉNGANSE como pruebas las anexadas con la demanda.

QUINTO.- SE DECRETA la prueba solicitada por el demandante en el acápite de pruebas; en consecuencia, solicítese al Director de Centros de Reclusión del Ejército Nacional, DICER, que informe *“la capacidad de la CPAMSEGEJEBE y su actual ocupación”*.

Se otorga un término máximo de tres (3) días para dar cumplimiento al requerimiento anterior, a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

SEXTO.- Se reconoce personería al Abogado David Mauricio Uribe Marín, identificado con C.C. No. 91.014.584 y T.P. No. 281.026 del C. S. de la J., para actuar en representación del señor Daniel de Jesús Agudelo, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado junto con los anexos.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado